



Recurso de Revisión:	R.R./131/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTO, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./131/2015 y conforme a las actuaciones que obran en el actual expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en lo establecido por el artículo 52, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho — Ley aplicable a la materia—, este Órgano Garante se encuentra en aptitud de **determinar** sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el ~~nueve de~~ **nueve de** septiembre de dos mil quince. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de ésta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./029/2015 en la que se aprobó la resolución del recurso de revisión R.R./131/2015 instruido en contra de la Secretaría de Finanzas y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*“Segundo.-..., se declaran **fundados de forma parcial** los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ordena** que responda la solicitud de información conforme a lo establecido en el **Considerando Quinto**”.*

- II. El plazo de **cinco días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el recurso de revisión al rubro indicado, transcurrió del dos al ocho de octubre de dos mil quince, conforme a lo anterior; y en cumplimiento a la conminación por parte de éste Instituto, se tiene que con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, fue recibido en Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio número

SF/UE/187/2016 suscrito por la entonces encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió el cumplimiento a lo requerido en la resolución de mérito.

- III. En esa tesitura, mediante acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dio vista al Recurrente con las documentales presentadas por el Sujeto Obligado mediante oficio SF/UE/187/2016 suscrito por la entonces encargada de la Unidad de Transparencia, por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS



Instit
a la I
y Prot
del E

La resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión R.R./131/2015, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Secretaría G

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que la Secretaría de Finanzas entregara la información solicitada, o bien, en caso de no contar la misma, declarara formalmente la inexistencia de la información solicitada a través de su Comité de Información.

Segundo. Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través de la encargada de la Unidad de Transparencia, presentó ante Oficialía de Partes de éste Instituto el oficio número SF/UE/187/2016, mediante el cual informó, que al respecto la Dirección de Egresos y Control Presupuestal realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Presupuesto y Registros Electrónicos, y como resultado se encontró información financiera del presupuesto ejercido por el concepto de ayudas sociales reportadas por las Dependencias y Entidades en el Ejercicio fiscal 2013, informó también, que no se encontró información relativa a los beneficiarios, su identidad, montos unitarios aportados, las fechas, el objetivo de esas ayudas, qué entidad pública las entregó, el origen de esos recursos, comprobación del gasto, quienes cumplieron con esta comprobación, criterios para la entrega, como se eligió a los beneficiarios, quien los eligió e incrementos al monto originalmente aprobado, siendo el motivo por el cual esa Dirección de

Egresos y Control Presupuestal, únicamente proporcione información que contiene los datos referentes al monto ejercido por el concepto de Ayudas Sociales, así como la referencia de las Dependencias y Entidades que ejercieron recursos por dicho concepto en el año 2013, anexando dicha información, y la declaratoria formal de la inexistencia de la información solicitada por el Recurrente.

Información que por parte de este Órgano Garante, se le dio vista al Recurrente mediante acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la información que proporcionó el Sujeto Obligado, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente de la respuesta que envió la entonces encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

En esa tesitura se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

del Poder Judicial de la Federación

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, aprobada en sesión ordinaria S.O./029/2015, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-

Comisionado Presidente



Secretario General de Acuerdos

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

~~Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa~~

~~Lic. José Antonio López Ramírez~~

~~Secretaria General de Acuerdos~~

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./131/2015.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría